

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 560

PERÍODO LEGISLATIVO

1994

EXTRACTO BLOQUE JUSTICIALISTA, PROG. Y JUSTICIA PROJ. DE LEY
CREANDO EL "GRUPO DE VOLUNTARIOS DE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES".

Entró en la Sesión 15/12/94

Girado a la Comisión 2 y 5
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Justicialista Progreso y Justicia

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
13.12.94
MESA DE ENTRADA
Nº 154 Hs. 15:16 FIRMA [Signature]



FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Las características que reúne la conformación de nuestro territorio provincial insular, hacen que resulte necesario la formación y capacitación de un cuerpo auxiliar lo suficientemente numeroso que se encuentre en condiciones permanentes de acudir frente a emergencias o catástrofes que se registren en la provincia y se vean superadas las posibilidades de atención de los cuerpos convencionales preparados para tal fin.

Por este y los motivos que serán vertidos en Cámara es que solicito de mis pares me acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.

LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Justicialista Progreso y Justicia



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º: Créase el "Grupo de Voluntarios en Emergencias y Catástrofes" en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

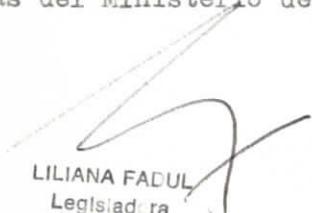
ARTICULO 2º: El Grupo estará integrado por un Director General Provincial, un Director, un Jefe de Comunicaciones y un Jefe de Operaciones para las localidades de Río Grande y Ushuaia; y un Jefe de Operaciones para la comunidad de Tolhuin, como únicos cargos remunerados. El Registro de Voluntarios se integrará con todos aquellos ciudadanos que espontáneamente ofrezcan sus servicios.

ARTICULO 3º: Será su función específica la de participar en calidad de auxiliares y a requerimiento de la Dirección Provincial de Defensa Civil en toda tarea relacionada con la atención de Emergencias y Catástrofes que se registren en el ámbito de la Provincia, cualquiera sea el origen de las mismas, como así también la capacitación permanente del personal voluntario.

ARTICULO 4º: El Grupo dependerá administrativa y operativamente del Ministerio de Gobierno, bajo la supervisión de la Dirección Provincial de Defensa Civil.

ARTICULO 5º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente deberá ser imputado a las partidas presupuestarias del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia.

ARTICULO 6º: De forma.


LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial